

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron de Villagarcía en la mañana de ayer, á bordo del Giralda, llegaron á las cuatro de la tarde al Ferrol, donde continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

##### TARIFAS (1)

##### de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

##### Tarifa tercera

(Continuación)

	Pesetas
245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese.....	52
<i>Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas</i>	
246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina.....	45
247. Fábricas de cartón fino. Se pagará por cada tina.....	64
248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina.....	58
249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina....	78
250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear.....	104
251. Fábricas de cartulinas	

(1) Véase el núm. 211.

	Pesetas
glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas.....	162
252. Fábricas de papel ordinario, blanco ó de color, para embalar. Se pagará por cada tina.....	78
253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina.....	78
254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina.....	116
255. Fábricas de papel por el procedimiento Picardó ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada máquina.....	270
256. Fábricas de papel de estraza ó cartón ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho.....	386
257. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina, hasta la dimensión expresada anteriormente.....	644
258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.....	516
259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.....	772
260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.....	772
261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.....	1.030
262. Fábricas de cartón ordinario ó de papel de estraza por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 256, por cada decímetro de aumento.....	64
263. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 257, por cada decímetro de aumento.....	78

	Pesetas
264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 258, por cada decímetro de aumento.....	78
265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 259, por cada decímetro de aumento.....	90
266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 260, por cada decímetro de aumento.....	90
267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 261, por cada decímetro de aumento.....	104
NOTA. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ú cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricación respectiva;	
268. Fábricas de pastas para el papel sin fabricación de este artículo. Se pagará por cada fábrica.....	52
269. Fábricas en que se estampa papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez.....	238
Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores á la vez. Se pagará.....	386
Por cada mesa para estampar ó pintar á mano.....	20
270. A) Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada una.....	58
271. A) Talleres para la elaboración de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno.....	130
272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres.....	38
Por cada máquina plegadora. Se pagará.....	38
Por cada máquina que sirva	

	Pesetas
á la vez de plegadora y cortadora. Se pagará....	64
<i>Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias</i>	
273. A) Talleres de construcción ó de recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno en Madrid.....	644
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	548
En las demás poblaciones...	386
274. A) Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid.....	386
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	322
En las demás poblaciones...	258
275. A) Talleres de construcción ó de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno....	220
276. A) Construcciones de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada una en Madrid y en Barcelona.....	386
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	322
En las demás poblaciones...	226
277. A) Construcciones de mesas de billar. Pagará cada uno..	180
278. A) Constructores de instrumentos músicos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.....	258
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	226
En las demás poblaciones...	162

(Se continuará)

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el año 1894 se ocupó la Comisión de Reformas sociales en asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hácese preciso formar aquella Estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más segu-

ro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas. Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REX D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado a la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora dicha Estadística se limitará a la industria fabril, sin perjuicio de extenderla a la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la Estadística se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto a la investigación de los hechos como a su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán, además, los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar a la realización de estos trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración é inmigración; corrientes de la población de región a región, de los campos a las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera; alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero; salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo a destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas, sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Jurados mixtos.

f) Salubridad é higiene de los talleres; accidentes del trabajo; indemnizaciones abonadas por los patronos a los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística, moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de previsión, crédito y seguro; Cajas de ahorro; Montes de Piedad; casas de préstamo; Sociedades de Socorros mutuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y de Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de Reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de

los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario, se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo a treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

### Ministerio de Agricultura

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Preceptiva ya para las Compañías ferroviarias la instalación de aparatos de alarma, mediante los cuales los viajeros puedan ponerse en comunicación con los maquinistas y demás agentes en los trenes en marcha, y próxima la implantación de esta reforma, se hace indispensable fijar la penalidad que ha de imponerse a los que hagan uso sin causa debidamente justificada de dichas señales, sin lo cual éstas, de útiles y convenientes, podrían trocarse en perjudiciales y hasta peligrosas.

Al fin indicado, conviene observar que, manifestando el art. 24 de la ley de Policía de ferrocarriles que los contraventores a los reglamentos de la Administración serán castigados con multas de 15 a 150 pesetas la primera vez, y de 30 a 300, caso de reincidencia, para prevenir los abusos que son de temer, basta que en el reglamento de Policía de ferrocarriles se inserte la prohibición de hacer uso indebido ó sin causa justificada de la señal de alarma, pues los contraventores quedarán así comprendidos en el artículo de la ley antes citada.

El lugar más a propósito del reglamento para consignar la nueva prescripción es el final del art. 98; y atendiendo a las consecuencias que el empleo abusivo de la señal de alarma puede acarrear, convendrá señalar en aquélla la cuantía de la multa, cuyo máximo deberá elevarse a la cifra que la ley consiente.

Fundado en las precedentes consideraciones, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el

REX D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 98 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles, mediante la siguiente adición: «6.º Hacer uso sin causa justificada de los aparatos de alarma colocados en los coches».

«Los contraventores a esta disposición, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley, serán castigados con una multa de 50 a 150 pesetas la primera vez, y de 100 a 300 en caso de reincidencia.

Si no pagasen la multa sufrirán el apremio personal, con arreglo a las disposiciones del Código penal».

Dado en la Coruña a veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

### Gobierno Civil

#### Minas

En el expediente de registro para la mina titulada *Palmira Caridad*, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de antimonio y otros metales titulada *Palmira Caridad*, del término de Colmenar Viejo, núm. 468.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado don Miguel de Miguel y Arranz, ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36 concedo a perpetuidad las veinticuatro pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectáreas le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expida el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el artículo 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

90.—261.

### Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado abrir concurso público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de contratar la ejecución de todas las obras y adquisición de materiales para llevar a efecto la conducción é instalación del servicio de aguas en las habitaciones destinadas para baños de variolosos en el

Hospital Provincial con arreglo al pliego de bases que estará de manifiesto durante las horas de oficina de los expresados ocho días, en la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial.

El concurso se verificará al siguiente día de espirado el plazo de la convocatoria bajo la presidencia de los Sres. Visitadores del Hospital Provincial, a las diez de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, y las proposiciones se presentarán en el indicado plazo de ocho días en la Secretaría de la misma, debiendo hallarse extendidas en papel del sello 11.º, acompañadas de la cédula personal del concursante y del resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales un depósito previo de noventa y seis pesetas veintiseis céntimos en metálico.

En dichas proposiciones deberán comprometerse los interesados a llevar a efecto las obras objeto del concurso, haciendo constar la cantidad por que se obligan a ejecutarlas.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que presente mayores ventajas en el servicio y precio, reservándose los Sres. Visitadores la libre facultad de desechar todas las proposiciones que no se ajusten a las condiciones establecidas para este servicio.

La adjudicación del concurso no surtirá efecto alguno hasta tanto que obtenga la superior aprobación de la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial.

En cuanto no esté previsto y sea aplicable se sujetará el concurso y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario accidental, M. Barrio.

90.—267.

Esta Corporación abre concurso público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de contratar las obras para recomposición del fogón de hierro instalado en la cocina del Hospicio, con arreglo al pliego de bases que estará de manifiesto durante las horas de oficina de los expresados ocho días, en la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial.

El concurso se verificará al siguiente día de espirado el plazo de la convocatoria, bajo la presidencia de los Sres. Diputados Visitadores del Hospicio, a las diez de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, y las proposiciones se presentarán en el indicado plazo de ocho días en la Secretaría de la misma, debiendo hallarse extendidas en papel del sello 11.º, acompañadas de la cédula personal del concursante y del resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales un depósito previo de cuarenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos en metálico.

En dichas proposiciones deberán comprometerse los interesados a llevar a efecto las obras objeto del concurso, haciendo constar la cantidad por que se obligan a ejecutarlas.

La adjudicación provisional se hará

á favor del autor de la proposición que presente mayores ventajas en el servicio y precio, reservándose los Sres. Visitadores la libre facultad de desechar todas las proposiciones que no se ajusten á las condiciones establecidas para este servicio.

La adjudicación del concurso no surtirá efecto alguno hasta tanto que obtenga la superior aprobación de la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial.

En cuanto no esté previsto y sea aplicable se sujetará el concurso y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario accidental, M. Barrio.

80.—269.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

En virtud de decreto dictado en este día por el Sr. D. Pedro Vicente Buendía, Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia, se hace saber: que por D. Adolfo Arenas González, vecino de esta corte, se proyecta instalar un horno para la fabricación de panecillos largos, en la casa número 8 de la calle del Rollo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren perjudicados con la instalación de dicha industria expongan por escrito, en término de quince días, ante esta Tenencia de Alcaldía, lo que estimen por conveniente.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—V.º B.º —El Teniente Alcalde, Vicente Buendía.

89.—248.

### Alcalá de Henares

La cuenta municipal del ejercicio económico de 1887-88, con todos los documentos que la justifican, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Alcalá de Henares 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Félix Huertas.—El Secretario, Emilio Martínez.

89.—238.

### Patones

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para este distrito y ejercicio próximo de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julian García.

89.—239.

### San Lorenzo

No habiendo podido tener efecto la Junta administrativa de este partido judicial por no reunirse suficiente número de Señores Representantes, se les convoca por segunda vez, para que el día 7 del próximo mes de Septiembre asistan á la discusión y votación del presupuesto para el año próximo venidero, en la inteligencia que los representantes

que asistan tomarán acuerdo sea cual fuere su número.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

San Lorenzo 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Gregorio de la Hoya.

90.—284.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta Capitanía general.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Cádiz en doña Crescencia Monechez Terán, esposa del primer teniente de carabineros don Julio Pestiña Ligana, á quien se le sigue procedimiento por haber desaparecido, cuya señora, según consta en los autos, vino á esta corte desde el Puerto de Santa María en los primeros días del mes de Mayo próximo pasado, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar su domicilio en esta plaza y cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente llamo, cito y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado la señora expresada, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de la interesada, insértese este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Manuel Cano Jarque.

78.—847.

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator-Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que los Jurados designados por la suerte para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado de Buenavista son los siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Fernando Villaverde Luengo.  
Enrique Soto Maldonado.  
Nicolás Lacalle Azofra.  
Antonio Candela Cuervo.  
Gabriel López Pérez.  
Manuel Marcotes Santos.  
Victor Martínez Sanz.  
Lázaro Muñoz Torrecilla.  
Juan Abad Bautista.  
Joaquín del Barco García.  
Tomás de Olmo Díez.  
Pedro Vallejo Pardo.  
Felipe Martín Crespo Díaz Cuervo.  
Daniel Seguí Galindes.  
Serafin Aycat Falco.  
Pedro García Villasante.  
Angel Palomeque Fernández.  
José A. Grañana.  
Justo Carafuente Brihuega.  
Manuel Menes Alonso.

#### Capacidades

D. Manuel Pérez Villamil.  
Ricardo Villalva Avilés.  
José Roica Delgado.  
Antonio Izquierdo Rodríguez.  
Antonio Zozaya Yori.  
Francisco Gil Ferruela.  
Fernando Fernández Fuillerat.  
José Miguel Ferundarena España.  
Natalio Casado Crustis.  
Alejandro Groizard Coronado.  
Nicolás Sainz Esquerria Sainz.  
Francisco Puigarrón Jaruti.  
Luciano Celaya Muñoz.  
Nicolás Martín Galán.  
José Pajares Fernández.  
Manuel Anibal Alvarez Amoroso.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Angel Cea Aparici.  
Manuel Barrolan Carrero.  
Arturo Gallego Iglesias.  
Antonio Rodríguez Fernández.

#### Supernumerarios capacidades

D. Matías Bravo de la Zarza.  
Luis Morate Cren.

Las causas que han de verse y los días señalados al efecto son los siguientes:

El 22 de Septiembre, causa contra Antonio Garcés y otro, por robo.

El 5 de Octubre, causa contra Daniel Arraiz, por robo.

El 11 de Octubre, causa contra Salvador Jiménez y otros, por falsedad.

El 18 de Octubre, causa contra Tomás Gentil, por delito cometido por medio de la imprenta.

El 20 también de Octubre, causa contra Mariano Medina, por homicidio.

El 25 del referido Octubre, causa contra Antonio Alvarez y otro, por robo.

El 27 del mencionado Octubre, causa contra Manuel García, por robo.

El 9 de Noviembre, causa contra Jorge Bonillón, por falsedad.

Y el 16 de Noviembre, causa contra Antonio Bejar, por robo.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1900.—P. H., Licenciado, Antonio Lira.

90.—270.

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio y Universidad de esta corte, han sido elegidos los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

D. José González Bujañance.  
Filiberto Massa é Izquierdo.  
Darío Beltrán Espino.  
Benigno Nieto Niceto.  
Manuel García Fernández.  
Manuel Arias y Arias.  
Antonio Pardo Morillos.  
Tiburcio Bueno Muñoz.  
Remigio Herrera Martín.  
Juan Paniés Verdejo.  
Angel Martín Hortechea.  
Carlos Hernández Díaz.  
Francisco Portillo Gómez.  
José Monquerol Vifruma.  
Juan Ruiz Martín.  
Benito Arriba González.  
Tiburcio Aza Martín.  
Ramón Pacios Luciano.  
Saturnino Mesa.  
Sotero Giménez.

#### Capacidades

D. Leonardo Martín Ooharria.  
Cecilio Zamora Vecino.  
Francisco Molina Ferrer.  
Eduardo Fuertes Urquide.  
Julián Cobo Canalejas.  
Benjamín Gras y Pérez.  
Vicente González Muro.  
Jerónimo García Velázquez.  
José Guerrero y López.  
Fernando Muñoz Maroto.  
Gerardo Atienza y Romero.  
Federico Dana y Medel.  
Ramón Coto Herrero.  
Fernando Arbós Frenati.  
José Soto y López.  
Baudilio Gómez Castillejo.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Tomás Liedó Más.  
Angel Palacios García.  
Manuel López Delgado.  
José Palla Ripoll.

#### Supernumerarios capacidades

D. Rafael Montejo Rico.  
Valentín Hernández Heredia.

Y una vez terminado el sorteo, acordó la Sección segunda de la Sala de vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra Manuel María Iglesias Baños, por desacato, se verifique el día 24 de Septiembre próximo y hora de las doce y media de su tarde.

Contra Francisco N. Ossorio, por homicidio, el día 1.º y siguiente del mismo mes.

Contra Francisco Pinc Colás, por homicidio, el día 8 y 9 del mismo mes.

Contra Manuel Vicente Soria, por tentativa de robo, el día 15 del mismo mes.

Contra Isidoro Lavilla Menes y otro por robo, el día 17 de Octubre.

Contra Gabino Pérez Sánchez, por homicidio, el día 22 y siguiente del mismo mes.

Contra José Cura Laya, por robo, el día 29 del mismo mes.

Contra Joaquín San Martín Hernández, por homicidio, el día 5 de Noviembre.

Contra Aquilino Platón Reguero y otro, por robo, el día 6 del mismo mes.

Contra Miguel Ariza Cerrato, por falsedad, el día 7 del mismo mes.

Contra Julián Peñalver López, por asesinato, el día 12 y siguiente del mismo mes.

Contra Manuel María Iglesias Baño, por desacato, el día 14 del mismo mes.

Contra Pedro Barrantes Martínez, por injurias, el día 16 del mismo mes.

Contra Hilario Hernández Roldán y otros, por robo, el día 19 y siguiente del mismo mes.

Contra Epifanio Díaz Cortés, por robo, el día 22 del mismo mes.

Contra Pedro Barrantes Martínez, por injurias, el día 24 del mismo mes.

Contra Juan Antonio Moyo y otros, por expedición de moneda falsa, el día 26 y siguiente del mismo mes.

Contra Pedro Barrantes Martínez, por injurias, el día 28 del mismo mes.

Contra Francisco Romero Maldonado, por falsedad, el día 30 del mismo mes.

Contra Nicolás Jimenez García, por homicidio por imprudencia, el día 1.º de Diciembre.

Contra Arturo García Blanco, por rapto, el día 4 del mismo mes.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expi-

do la presente que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1900.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

90.—271.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, pende demanda civil por denuncia de doña Antolina Santiago Gavira, habitante en la calle de Segismundo Moret, núm. 9, sobre extravío de tres títulos por valor de 4.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 101.639, 179.448 y 49, y uno serie B, núm. 13.289, en cuya demanda se ha dictado providencia en 30 del corriente mes estimando la denuncia presentada sobre el extravío de los referidos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, lo cual se hace público por el presente edicto, haciendo saber á la vez al tenedor de dichos títulos que se ha señalado el término de quince días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con apercibimiento al mismo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se acordará lo demás procedente.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1900.—Manuel del Valle.—El Actuario, José Dalmau.

P.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Marina Rodríguez, Carmen Serna y Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan á celebrar un juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordáx.

85.—86.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Aurora Campos Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero, se ignoran, para que el día 10 del mes próximo comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, á las nueve de la mañana, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordáx.

87.—170.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Enrique García González, que dijo vivir en la calle de Segovia, núm. 32, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.128 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibi-

do que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

87.—152.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á un tal Justo, que dijo vivir en el Sannatorio del Pilar, portería, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 11 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario Licenciado Mario Serratacó.

88.—207.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Zamora Padial, que dijo vivir en el Puente de Vallecas (Posesión de Pablo Zaragoza) y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.126 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

88.—204.

#### INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Rodríguez, por embriaguez y escándalo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

*Fallo:* Que condeno á Pedro Rodríguez Turances á la pena de veinticinco pesetas de multa y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto al referido Pedro, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Madrid para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á 8 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

81.—961.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Toro y Rivero, de cuarenta y cinco años, natural de Cáceres, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, que dijo vivir en la calle del Aguila, 38, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

87.—154.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Mariano González, de ocupación zapatero, y que dijo vivir en la calle del Aguila, 31, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

88.—211.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 355.400, expedido por este Establecimiento en 5 de Septiembre de 1895 á favor de D. Miguel Pujante y Garvez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

35.

### Agencia ejecutiva municipal de Madrid

#### 2.ª Zona

Por débitos al Excmo. Ayuntamiento de esta capital se saca á pública subasta un cajón situado en los solares de la Carrera de San Jerónimo, esquina á la calle de Sevilla, propiedad de D. Julio Feria Sanabre contra el que sigo expediente de apremio.

La subasta se verificará el día 10 de Septiembre, de diez á once de la mañana, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

Madrid 30 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, José Francos.

90.—282.

### Ministerio de Hacienda

#### Dirección general de Contribuciones

A la una de la tarde del día 15 de Septiembre del año corriente tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 del actual é inserto en la *Gaceta de Madrid*, subasta pública para la adquisición de 11.628 resmas de papel de varias clases con destino á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para labores de impresos de la recaudación de las Contribuciones é impuestos de los años de 1901, 1902 y 1903,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

90.—279.

### Consejo de Estado

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal*

En 31 de Julio de 1900. Doña Manuela Bonco y Aguilar, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1899, sobre reducción de pensión.

En 7 de Agosto de 1900. D. José Aguirre y Lerdo de Tejada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio de 1900, sobre abono de haberes, como oficial del cuerpo de Telégrafos.

En 8 de Agosto de 1900. D. José Calderón y Abril, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Junio de 1900, recaída en expediente sobre retiro del demandante como Capitán de fragata.

En 8 de Agosto de 1900. D. Miguel Roca y Simó, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1900, sobre supresión de la plaza de Médico y de un Capellán del Hospital de San Andrés de los Flamencos de esta corte.

En 10 de Agosto de 1900. D. Florencio Fiscovich, contra la orden de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 17 de Febrero de 1900, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial.

En 11 de Agosto de 1900. Doña Jacinta y doña María Ester del Rosario Gutiérrez Vela, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1900, sobre reducción de pensión.

En 16 de Agosto de 1900. Doña María del Carmen, doña Pilar y doña Fausta Torres, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1900, sobre atrasos de pensión.

En 17 de Agosto de 1900. Doña María Herrerros de Tejada, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1900, sobre liquidación de intereses devengados por un depósito constituido en la Caja general por su esposo D. Faustino María Velasco.

En 17 de Agosto de 1900. Doña María de los Dolores Molina, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1900, sobre abono de atrasos de pensión.

En 7 de Agosto de 1900. Doña Modesta Guijarro Artacho, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1900, sobre reducción de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Secretario mayor, Luis María Lorente.

87.—179.

Escuela tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182